



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

RESOLUCION No. CJRES09-275
(Junio 2)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra los resultados de la reclasificación 2009

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA
JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución CJRES09-180 de abril 1 de 2009, esta Dirección decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer el cargo de Juez Administrativo, como resultado de los concursos de méritos convocados mediante los Acuerdos Nos. 1550 de 2002 y PSAA06-3482 del 30 de junio de 2006, donde el doctor **HERNEY DE JESÚS ORTIZ MONCADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.068.108, con inscripción vigente en el Registro de Elegibles para el cargo de Juez Administrativo solicitó reclasificación en el factor de capacitación y publicaciones, por el libro "MANUAL TEORICO PRACTICO SOBRE PROCESOS ESPECIALES DE POLICIA", editado por Botero Gómez y Cía Ltda., de la Universidad Libre de Pereira de Octubre 6 de 2000 y el artículo "LA DETERMINACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA" editado en la Obra Colectiva Libro Lecciones de Derecho Disciplinario, Vol 6 de la Procuraduría General de diciembre 2007. Págs 159 a 183.

La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 2 y 22 de abril de 2009, contra la cual procedía recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso el doctor **ORTIZ MONCADA**, oportunamente, argumentando que impugna la decisión contenida en el artículo 2º de la parte resolutive, numeral 2.2.2, del citado acto administrativo, en el que se señala que no se puntuaran las publicaciones presentadas por no reunir los presupuestos señalados en el Acuerdo No. 1450 de 2002 y, en especial, por las razones anotadas en los memorandos a través de los cuales la H. Sala Administrativa realizó el estudio y análisis de las obras, artículos, o ensayos publicados, los que se integran al presente acto administrativo.

Al respecto manifiesta que el acto administrativo carece de fundamentos para no asignar puntajes a las citadas publicaciones, dado que no se mencionan cuales son



los parámetros no cumplidos del Acuerdo No. 1450 de 2002, así como también se dice que se rechaza por las razones anotadas en memorandos a través de los cuales se realizó el estudio y análisis de las publicaciones, los cuales integran el acto administrativo. Sin embargo, en parte alguna de la resolución, ni como parte integrante de la misma ni como anexo a ésta, se han publicado dichas actas con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa o réplica ante la decisión adoptada.

De otra parte, señala que para efectos de la valoración de las publicaciones se tienen dos requisitos esenciales consignados en el Acuerdo 1450 antes citado, a saber: a) que se traten de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concurso y b) que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso. Al respecto se permite aclarar que las publicaciones allegadas para su valoración, en primer lugar, el libro denominado Manual Teórico Práctico sobre Procesos Especiales de Policía, el cual fue publicado en coautoría con otras personas, en el que realizó una investigación de campo y de tipo jurídico respecto de la pertinencia y oportunidad de ese tipo de juicios en el Departamento de Risaralda, así como se hizo un análisis jurídico general de cada uno de esos tipos de procesos los cuales son de tipo administrativo y administrativo sancionatorio y no penal como los juicios ordinarios de policía, cuya competencia es de los inspectores de policía o de los alcaldes municipales en todo el Territorio Nacional. Es decir, se trata de una obra científica correspondiente al área de desempeño en el cual concurso, en la especialidad de derecho administrativo, el cual dentro de sus áreas, estudia las competencias y procedimientos de la administración pública en general; por lo que concluye que “eventualmente un juez administrativo, puede conocer de este tipo de actuaciones” en cualquier de las acciones de orden legal o constitucional que le compete resolver, por tanto versa sobre la especialidad de aspiración del petente, cumpliendo así los requisitos del Acuerdo que asigna el puntaje a las publicaciones.

También manifiesta que se puede interpretar que la citada obra corresponde a una tesis o monografía de pregrado por haber sido patrocinado por diferentes instituciones y realizado en conjunto con docentes de la Universidad Libre de Pereira, sin embargo, aclara que no se trata de una publicación de tipo universitario, toda vez que la edición fue particular aun que fue auspiciada por la Universidad y otras entidades públicas y privadas, adicionalmente no fue escrita por el recurrente como monografía de grado, situación que si es necesario, podría aclarar mediante una prueba por parte de la Universidad, en la que obtuvo su grado como abogado en año 2001.

Finalmente, respecto de la segunda publicación, informa que se trata de un artículo que fue publicado en un libro especializado de derecho disciplinario editado por el Instituto de Estudios del Ministerio Público de la Procuraduría General de la Nación, estudio que no fue realizado en cumplimiento de las funciones propias del cargo, situación que puede ser certificada tanto con el contenido del libro que allegó como en la entidad en la cual labora el doctor ORTIZ MONCADA, lo cual puede ser

corroborado pidiendo la prueba en la respectiva entidad. Por lo anterior, asevera que la obra cumple con el requisito de tratarse de una publicación relacionada con el área de desempeño, es decir para el cargo de Juez Administrativo, al cual aspira el petente, en razón a que no solo se tiene competencia para definir la legalidad de actos administrativos sancionatorios expedidos bajo la potestad disciplinaria, sino que como director de despacho, debe ejercer la misma al interior de la respectiva oficina en relación con los empleados de la misma, por lo tanto es importante el estudio de la tentativa en materia disciplinaria también para los jueces administrativos, por lo que solicita se le tenga en cuenta el mencionado artículo conforme a los parámetros establecidos en el acuerdo en mención y se otorgue la puntuación correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En desarrollo de los Acuerdos Nos. 1550 de 2002 y PSAA06-3482 del 30 de junio de 2006, se adelantaron las convocatorias conocidas como 13 y 15, dando lugar a la construcción de los correspondientes registros de elegibles con base en las inscripciones individuales de quienes superaron las fases previstas en los citados acuerdos.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su artículo 2° que *“los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos”*.

Es así que las citadas convocatorias, establecen que cada título de postgrado en derecho, obtenido por el aspirante se calificará, así: Especialización 15 puntos, Maestría 20 puntos y Doctorado 25 puntos. “Por cada obra científica en temas jurídicos, que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes determinados en la reglamentación vigente para este efecto. Los concursantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras”.

Así, se desemboca en el Acuerdo 1450 de 2002, conforme con el cual la asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones se hará teniendo en cuenta que se trate de obras científicas correspondientes al área de desempeño del cargo para el cual se concursa (art 2°), donde la calificación consultará, entre otros: i) la originalidad de la obra, ii) su calidad científica, académica o pedagógica; iii) la

relevancia y pertinencia de los trabajos; iv) la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio (art 3°).

También prevé el Acuerdo en mención que la calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente **escala**: i) Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno, ii) por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos cada una y iii) *Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una*, esto es, fija los hitos máximo y mínimo de valoración.

Revisado la publicación allegada se tiene lo siguiente:

Como es de conocimiento público lo relacionado con el concurso de méritos convocado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se rige por los Acuerdos Nos 3482 de 20062, para conformar los cargos de Jueces Administrativos. Así mismo, se deberá atenderse a lo dispuesto por el Acuerdo 1242 de 2001 y el Acuerdo 1450 de 1002 expedidos por la misma Sala Administrativa y obviamente todo lo anterior en concordancia con la Ley 270 de 1996, "Estatura de la Administración de Justicia".

Así entendido, el mencionado Concurso de Méritos desde un inicio se reglamentó con normas claras, concretas y precisas que son las aplicables, entre otras, en todo lo atinente al factor publicaciones que rigen en igualdad de condiciones para quienes participaron en dichos concursos.

La Sala Administrativa del Consejo Superior reitera que la letra y el espíritu del artículo 2° del Acuerdo 1450 de 2002, es bastante claro, puntual y preciso que no llama a equívocos, por cuanto expresamente señala:

"ARTICULO SEGUNDO.- La calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

- 1. Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa. (Subrayado para destacar).*
- 2. Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso (subrayado para destacar).*

PARÁGRAFO No se tendrán en cuenta

- Las tesis o monografías de pregrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.*

- *La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en períodos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.*

En el caso en estudio, es cierto, como se afirmó en la evaluación del libro, que aún cuando resulta de mucho interés y utilidad para los estudiosos del derecho todo lo relacionado con el tema policivo, la verdad este no corresponde al área de desempeño, ni versa sobre la especialidad a la que aspiró el doctor Herney de Jesús Moncada, que es la de Juez Administrativo. Para cualquier persona vinculada a las ciencias jurídicas le resulta fácil advertir que el derecho policivo tiene un régimen especial que se tramita ante los Inspectores de Policía, sustraído del procedimiento común, para situarlo en un sistema especializado e independiente. Al respecto, es importante indicar que al Inspector de Policía le corresponde conocer en primera instancia de las contravencionales especiales a que se refiere el Decreto Ley 522 de 1971 y las que se refiere el artículo 1º de la Ley de Descongestión de despachos judiciales, como las de única instancia de las contravenciones comunes ordinarias de que trata el Decreto Ley 1355 de 1970, excepción hecha de las que competen a la Policía Nacional. Tan cierto es lo anterior, que el mismo autor del “Manual Práctico sobre procesos especiales de Policía”, reconoce en la introducción del libro que *“Mediante la lectura de este manual encontramos entonces que los funcionarios encargados de administrar justicia de policía en estos procesos encuentran un fuerte punto de apoyo claro y conciso de orden procedimental que conlleva perfecto entendimiento en su actuar administrativo”*. Igual acontece con el artículo relacionado con la punibilidad de quienes participan en el ilícito disciplinario, toda vez que tampoco tiene que ver con la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De conformidad con todo lo anterior, no le asiste razón al doctor Herney de Jesús Ortiz Moncada, cuando sostiene que se trata de una obra científica correspondiente al área de desempeño en que concursó, porque los jueces administrativos, dentro de sus muy importantes funciones, no tiene asignada, ninguna que guarde relación con el derecho policivo, o con la jurisdicción disciplinaria.

Así las cosas, lo que finalmente logra el doctor Ortiz Moncada es convencer aún más, de que para la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es claro que las obras científicas deben corresponder precisamente, a las áreas relacionadas con el cargo de aspiración y deben versar sobre la especialidad a la cual se aspira, si es del caso.

En ese orden de ideas, se mantiene el criterio de la no asignación de puntaje, tanto más cuanto que el numeral 2º del artículo 2º del Acuerdo 1450 de 2002, es muy claro y preciso en señalar, se reitera, que hay lugar a asignar puntaje cuando “se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo

para el cual se concursará”, o “versen sobre la especialidad a la cual se aspire”, lo que significa, a contratio sensu, que cuando las obras o escritos no tengan dicha relación, no hay lugar a obras o escritos no tengan dicha relación, no hay lugar a asignar puntaje, como en el caso que nos ocupa, al ser la publicación relacionada con el derecho policivo y el derecho disciplinario, el concursante está inscrito en el Registro Nacional de Elegibles de Juez Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CONFIRMAR** el contenido de la Resolución CJRES09-180 de abril 1 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.
- SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.
- TERCERO:** Notifíquese la presente resolución en la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de junio de dos mil nueve (2009)

JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA
Director

UACJ/JMRM/ACCR/ERT